



Que, con Ordenanza N° 048-2004-A/MDC, se aprueba el Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Carabayllo. Habiendo determinado el Concejo Municipal la necesidad de aprobar un nuevo Reglamento Interno, se hace necesario incluir acciones que ameriten la aprobación y/o pronunciamiento inmediato de parte del Concejo Municipal, que garanticen el buen uso de los servicios, recursos o beneficios para el distrito; teniendo la opinión legal favorable de la asesoría legal externa del Concejo sobre el proyecto de Ordenanza para modificar el artículo 52° del RIC vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente, aprueba por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE INCLUYE PARRAFO EN EL ARTICULO 52 DE LA ORDENANZA N° 0048-2024-A/MDC, QUE APRUEBA EL RIC DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo 52° de la Ordenanza N° 0048-2004-A/MDC, que aprueba el Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Carabayllo; en el extremo de INCLUIR el siguiente párrafo:

“Se podrán desarrollar sesiones de concejo virtuales de manera general, cuando la situación amerite una aprobación y/o pronunciamiento inmediato que garantice el buen uso de los servicios, recursos o beneficios para el distrito, para lo cual en caso de sesiones extraordinarias esta se podrán convocar con la celeridad que corresponda. Asimismo los regidores de manera individual, podrán asistir virtualmente a las sesiones convocadas de manera regular; siempre que acrediten la imposibilidad de su presencia física, para lo cual deberán presentar una solicitud con dos días de anticipación a la realización de la sesión”.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística realicen las acciones necesarias con el fin de contar con una plataforma virtual que permita el desarrollo de las sesiones aprobadas en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza será publicada en el Diario Oficial “El Peruano” y en la página web de la Municipalidad (<https://web.municarabayllo.gob.pe/normas-legales>).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

PABLO MENDOZA CUEVA
Alcalde

2303385-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ratifican la Ordenanza N° 511-2024-MDL de la Municipalidad Distrital de Lince, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas en dicho distrito

ACUERDO DE CONCEJO N° 256

Lima, 11 de julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión extraordinaria de la fecha, acordó lo siguiente;

VISTOS: el Oficio N° D000257-2024-SAT-JEF de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT del 19 de junio de 2024, que remite el expediente de ratificación digital de la Ordenanza N° 511-2024-MDL, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas del distrito de Lince, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los artículos 74 y 195 de la Constitución Política del Perú y en la Norma IV del Código Tributario, se establece que los gobiernos locales mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley; asimismo el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de la Ordenanza N° 2386-2021 que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias en el ámbito de la provincia de Lima, la Municipalidad Distrital de Lince aprobó la ordenanza objeto de la ratificación, remitiéndola conjuntamente con el expediente de ratificación digitalizado al SAT, con carácter de declaración jurada;

Que, a través del Informe N° D000034-2024-SAT-ART del 19 de junio de 2024, el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, opinó favorablemente respecto a la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos y las normas aplicables, de conformidad con la Ordenanza N° 2386, la Ordenanza N° 739 y modificatorias, y las Directivas N.° 001-006-00000028 y N.° 001-006-00000015, publicadas el 18 de mayo de 2019 y 30 de junio de 2011, respectivamente; debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional;

Que, la prestación del servicio se efectuará en un total de 456 espacios, de lunes a sábado, en el horario establecido en el artículo 6 de la Ordenanza N° 511-2024-MDL, con la tasa de S/ 0.50 (cincuenta céntimos de sol) por 30 minutos y los ingresos que la Municipalidad Distrital de Lince proyecta percibir, producto de la aplicación de la tasa de estacionamiento vehicular, financiarán el 84.99% de los costos por la prestación del servicio, y la diferencia será cubierta con otros ingresos que perciba la citada municipalidad;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen N° 082-2024-MML/CMAEO; el Concejo Metropolitano de Lima, por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- RATIFICAR la Ordenanza N° 511-2024-MDL de la Municipalidad Distrital de Lince, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas en dicho distrito, cuyo servicio se prestará en 456 espacios, de lunes a sábado, en el horario establecido en el artículo 6 de la citada ordenanza, con la tasa de S/ 0.50 (cincuenta céntimos de sol) por 30 minutos del servicio.

Artículo Segundo.- El presente acuerdo ratificatorio, para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación, así como del texto íntegro de la ordenanza ratificada, en especial de los anexos que contienen los cuadros de estructura de costos, de estimación de ingresos y la cantidad de espacios habilitados. La aplicación de la ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de dicha municipalidad distrital.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT) que, posterior al

cumplimiento del requisito de publicación, señalado en el artículo precedente, efectúe la publicación del presente acuerdo a través de su página web: www.sat.gob.pe.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Gobierno Digital la publicación del presente acuerdo en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima: www.transparencia.munlima.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde

ORDENANZA N° 511-2024-MDL

Lince, 6 de junio de 2024

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

POR CUANTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha, y;

VISTO: El Oficio N° D000206-2024-MML-GMUSER, de fecha 21 de marzo de 2024, de la Subgerencia de Estudios y Regulación de la Gerencia de Movilidad Urbana de la Municipalidad Metropolitana de Lima; el Informe Técnico N° 016-2024-MDL/GDH, de fecha 30 de mayo de 2024, de la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 00213-2024-MDL/GDU/SOPT, de fecha 29 de mayo de 2024, de la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte; el Informe N° 00199-2024-MDL/GDU/SOPT, de fecha 22 de mayo de 2024, de la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte; el Informe N° 01298-2024-MDL/OGAF/OLCP, de fecha 29 de mayo de 2024, de la Oficina de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 0542-2024-MDL/OGAF/ORH, de fecha 29 de mayo de 2024, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe Técnico N° 008-2024-MDL-GAT, de fecha 29 de mayo de 2024, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 00283-2024-MDL-OGAJ, de fecha 30 de mayo de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 0525-2024-MDL-GM, de fecha 31 de mayo de 2024, de la Gerencia Municipal; el Dictamen N° 031-2024-MDL-CAL, de fecha 03 de junio de 2024, de la Comisión de Asesoría Legal; el Dictamen N° 012-2024-MDL-CAF, de fecha 03 de junio de 2024, de la Comisión de Administración y Finanzas; el Dictamen N° 006-2024-MDL-CDUyGA, de fecha 03 de junio de 2024, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Gestión Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo, el artículo 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas o, exonerar dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley;

Que, por su lado, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 9° numeral 8) y 9) otorga facultades al Concejo Municipal y las atribuciones para aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley;

Que, en ese sentido, el Título Preliminar del Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su artículo II literal c) en concordancia con el artículo 68° literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley de

Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, dispone que la Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente; pudiendo ser, entre otros, los arbitrios municipales, que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; así también en el literal d) prescribe que las municipalidades pueden imponer la tasa de estacionamiento de vehículos, las cuales corresponden a la que debe de pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la municipalidad del distrito correspondiente con los límites que determine la municipalidad provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre el tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, citado anteriormente, refiere que: "Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior a su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar", precisando que la determinación de dichas obligaciones deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. De igual modo, indica que, para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios público o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, en consecuencia, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "Los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señale la ley", en concordancia con lo estipulado en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Ordenanza N° 2386-2021-MML, aprobó la Ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 2085, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias en el ámbito de la provincia de Lima, la misma que en su artículo 4° establece como plazo para presentar las ordenanzas sobre estacionamiento vehicular en zonas urbanas hasta el último día hábil del mes de abril del año; las mismas que una vez presentadas inician su respectivo procedimiento de aprobación acorde a lo estipulado en la ordenanza referida en el presente párrafo;

Que, la ordenanza citada, establece en su Sexta Disposición Final la modificación del artículo 28° de la Ordenanza N° 739-MML, que aprueba el Marco de las Tasas de Estacionamiento vehicular temporal en la provincia de Lima, estableciendo los lineamientos legales, técnicos y administrativos que deben observar las Municipalidades distritales de la provincia de Lima, para la determinación de la tasa de estacionamiento Vehicular en su respectiva circunscripción; la misma que manifiesta lo siguiente: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Distritales que regulen el Estacionamiento de Playas son de periodicidad anual. En caso de Ordenanzas distritales que regulen Tasa de Estacionamiento en Zonas Urbanas, estas deben ser necesariamente presentadas para su ratificación cuando varíen los costos, se incrementen las tasas y/o se modifique el número de estacionamientos habilitados para estacionamientos de vehículos. El Acuerdo de Concejo, ratificatorio tendrá una vigencia máxima de tres (03) años, en la medida que la Ordenanza Distrital, mantenga invariables los aspectos esenciales del tributo. Antes del transcurso del plazo mencionado, la Municipalidad Distrital deberá dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo conforme el plazo previsto para tal efecto";

Que, mediante Oficio N° D000206-2024-MML-GMUSER, de fecha 21 de marzo de 2024, de la Subgerencia de

Estudios y Regulación de la Gerencia de Movilidad Urbana de la Municipalidad Metropolitana de Lima se pronuncia por la viabilidad técnica de las zonas de estacionamiento en base a lo dispuesto y por una cantidad de 577 espacios;

Que, mediante Informe N° 00199-2024-MDL/GDU/SOPT, de fecha 22 de mayo de 2024, la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte envía la propuesta de estacionamientos vehiculares, que modifica el número de estacionamientos contenidos en la Ordenanza N° 456-2021-MDL, Ordenanza que regula la tasa de estacionamiento vehicular en el distrito de Lince, la misma que aprobó 437 espacios de estacionamiento, siendo la propuesta de 456 espacios;

Que, a través del Informe N° 01298-2024-MDL/OGAF/OLCP, de fecha 29 de mayo de 2024, la Oficina de Logística y Control Patrimonial, dicha área envía información sobre costos de bienes y servicios asociados a la prestación del servicio de estacionamiento vehicular; del mismo modo, mediante Informe N° 0542-2024/OGAF/ORH de fecha 29 de mayo de 2024 de la Oficina de Recursos Humanos, ésta envía información sobre el gasto de servidores por la prestación del servicio de estacionamiento vehicular;

Que, mediante el Informe N° 0213-2024-MDL/GDU/SOPT, de fecha 29 de mayo de 2024, la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte, envía información de los porcentajes de uso de los espacios de estacionamiento vehicular; asimismo, mediante Informe Técnico N° 016-2024-MDL/GDH, de fecha 30 de mayo de 2024, la Gerencia de Desarrollo Humano envía información sobre el impacto social de la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal en vías nuevas donde se prestará el servicio;

Que, mediante Informe Técnico N° 008-2024-MDL-GAT, de fecha 29 de mayo de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria, eleva a Gerencia Municipal el proyecto de Ordenanza que regula la Tasa de Estacionamiento Vehicular en el distrito de Lince. Por su parte, la Gerencia Municipal remite el referido proyecto de ordenanza a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que se emita opinión legal;

Que, mediante el Informe N° 283-2024-MDL-OGAJ, de fecha 30 de mayo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la aprobación de la presente ordenanza;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL DISTRITO DE LINCE

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza regula la Tasa por Estacionamiento Vehicular dentro del distrito de Lince.

Artículo 2°.- Tasa de estacionamiento vehicular

La Tasa por estacionamiento vehicular es un tributo que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular. Dicho servicio está orientado a otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento de sus vehículos y mantener el orden vial.

Artículo 3°.- Hecho imponible

Constituye hecho imponible de la tasa por estacionamiento, el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados por la Municipalidad de Lince, para la prestación del servicio de estacionamiento.

Artículo 4°.- Sujeto pasivo de la obligación tributaria

Es deudor tributario, en calidad de contribuyente, el propietario y/o conductor que estacione su vehículo en zona habilitada para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular, durante el horario sujeto al cobro.

Es responsable solidario del pago de la tasa, el propietario del vehículo cuyo conductor lo estacione en zona habilitada para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular, durante el horario sujeto al cobro.

Artículo 5°.- Determinación del monto de la tasa, tiempo de estacionamiento y tolerancia

El monto mínimo de la tasa de estacionamiento vehicular es de S/ 0.50 soles por cada treinta (30) minutos o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona habilitada para el estacionamiento vehicular y deberá ser cancelado antes que el usuario se retire de dicha zona.

El tiempo de tolerancia para el estacionamiento de vehículos en zona habilitada, no sujeto a cobro de la tasa, por cada vez, es de diez (10) minutos, transcurridos los cuales procederá el cobro del monto mínimo, aun cuando no se utilice el total del tiempo establecido.

El boleto que acredite el pago de la tasa podrá ser utilizado en otras zonas de estacionamiento vehicular en el distrito el tiempo que dure la fracción.

El boleto extendido al conductor sólo es válido el día y tiempo de fracción de su emisión.

Artículo 6°.- Horario de prestación del servicio

La tasa de estacionamiento vehicular en las zonas habilitadas para la prestación del servicio estacionamiento vehicular será exigible de lunes a sábado, en el horario de 08.00 a.m. a 09.00 p.m.

Artículo 7°.- Fijación de las zonas de estacionamiento

Se consideran zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular las que se detallan en el Anexo N° 1, el que forma parte integrante de la presente Ordenanza. Las zonas habilitadas sujetas al pago de la tasa de estacionamiento vehicular se distinguirán por el pintado de líneas diagonales o paralelas de color blanco.

Artículo 8°.- Difusión de la información básica

En las zonas señaladas en el artículo precedente se publicará la siguiente información:

- La Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Lince, que regula la tasa de estacionamiento vehicular vigente.
- El Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que ratifica la Ordenanza señalada en el literal anterior.
- El monto de la tasa aprobada vigente por cada treinta (30) minutos o fracción.
- El tiempo de tolerancia.
- El horario de cobranza para el uso de los estacionamientos.
- El número de espacios habilitados en la zona.
- El significado del color de las vías señalizadas.

Artículo 9°.- Transparencia en el cobro de la tasa

Los boletos o comprobantes de pago de la tasa deben consignar los datos relevantes señalados en el artículo precedente, así como el nombre de concesionario, de ser el caso.

Artículo 10°.- Estructura de costos y estimación de ingresos

Los cuadros que sustentan la estructura de costos y la estimación de ingresos por el servicio de estacionamiento vehicular forman parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo N° 2 y Anexo N° 3, respectivamente.

Artículo 11°.- Administración del Tributo

El monto recaudado de la tasa de estacionamiento vehicular constituye ingreso tributario de la Municipalidad Distrital de Lince, cuyo rendimiento está destinado a la administración y mantenimiento de dicho servicio, su recaudación podrá efectuarse directamente o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por ley.

Artículo 12°.- Inafectaciones

Se encuentran inafectos al pago de la tasa por estacionamiento vehicular:

1) Los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por Ley o labores propias de su actividad de:

- Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- Fuerzas Armadas.
- Policía Nacional del Perú.
- Ambulancias en general.
- Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local.

2) Los vecinos conductores de los vehículos que residan en el distrito de Lince mediante la presentación de sus Documentos Nacional de Identidad (DNI).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- FACÚLTESE, a la señora Alcaldesa a dictar, mediante Decreto, las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza incluida la modificación de horarios de

prestación del servicio siempre que no se incremente la cantidad de horas autorizadas en el distrito de ser el caso.

Segunda.- DEJAR SIN EFECTO, la Ordenanza N° 456-2021-MDL, así como cualquier dispositivo que se oponga a la presente Ordenanza.

Tercera.- DISPÓNGASE, la difusión entre los contribuyentes que en la página web del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.pe), se encuentra publicada la información referida a la presente Ordenanza.

Cuarta.- ENCARGAR, a Secretaría General, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza y Anexos en el diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional (www.munilince.gob.pe).

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y la del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MALCA SCHNAIDERMAN LARA
Alcaldesa

ANEXO 1

ZONAS HABILITADAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

N° VIA	UBICACIÓN	CUADRA	LADO PAR		LADO IMPAR		N° de espacios físicos disponibles
			Forma	Espacio	Forma	Espacio	
1	Jr. Bernardo Alcedo	3	Paralelo	8	Paralelo	6	14
		4	Paralelo	6	Paralelo	6	12
2	Jr. Francisco de Zela	15	Paralelo	6	Paralelo	5	11
		18	Paralelo	10	Paralelo	8	18
		19	Paralelo	10	Paralelo	9	19
3	Jr. Manuel Candamo	1	Paralelo	10	Paralelo	11	21
4	Ca. Mariscal Las Heras	4	Paralelo	7	Paralelo	6	13
5	Av. Mariscal Miller	17	Paralelo		Paralelo	11	11
6	Jr. Mateo Pumacahua	25	Paralelo	4			4
7	Jr. Risso	1	Paralelo	4	Paralelo	11	15
		2	Paralelo	10	Paralelo	8	18
		3	Paralelo	6	Paralelo	5	11
		4	Paralelo	10			10
8	Jr. Tomás Guido	1	Paralelo	9			9
		2	Paralelo	11			11
		3	Paralelo	6			6
		4	Paralelo	8	Paralelo	7	15
9	Av. Ignacio Merino	17	Paralelo	10	Paralelo	6	16
		18	Paralelo	7	Paralelo	11	18
		19	Paralelo	12	Paralelo	12	24
		20	Paralelo	12	Paralelo	12	24
		21	Paralelo	5	Paralelo	5	10
		22			Paralelo	5	5
		23	Paralelo	11	Paralelo	11	22
24	Paralelo	11	Paralelo	12	23		
10	Av. José Leal	9	Paralelo	8	Paralelo	7	15
11	Av. Militar	22	Paralelo	4	Paralelo	4	8
12	Jr. José de la Torre Ugarte	1			Paralelo	4	4
		3			Paralelo	9	9
13	Jr. Soledad	2	Paralelo	10	Paralelo	9	19
		3	Paralelo	7	Paralelo	7	14
14	Av. Rivera Navarrete	26	Paralelo	3	Paralelo	10	13
15	Jr. Domingo Cueto	3			Paralelo	2	2
		6			Paralelo	2	2
16	Jr. Bartolomé Herrera	1	Paralelo	10			10
				235		221	
Total de espacios habilitados							456

ANEXO 2

ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

CONCEPTO	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACIÓN	% DE DEPRECIACIÓN	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL	PART. %
COSTOS DIRECTOS						90,317.70	1,083,812.34	94.98%
COSTO DE MANO DE OBRA						70,704.64	848,455.68	
Personal CAS						70,704.64	848,455.68	
Controlador	3	Persona	2,081.97	100%		6,245.91	74,950.92	
Cobrador	34	Persona	1,643.85	100%		55,890.91	670,690.92	
Personal de mantenimiento - operario	4	Persona	1,427.97	100%		5,711.88	68,542.56	
Personal de mantenimiento - peón	2	Persona	1,427.97	100%		2,855.94	34,271.28	
COSTO DE MATERIALES						2,872.22	34,466.66	
Uniformes						1,545.06	18,540.70	
Chaleco periodista para cobrador	37	Unidad	70.00	100%		215.83	2,590.00	
Gorros de Drill	74	Unidad	16.00	100%		98.67	1,184.00	
Polos de algodón	74	Unidad	50.00	100%		308.33	3,700.00	
Casacas	37	Unidad	160.00	100%		493.33	5,920.00	
Canguros	37	Unidad	19.50	100%		60.13	721.50	
Zapatillas	74	Par	59.80	100%		368.77	4,425.20	
Implementos						1,327.16	15,925.96	
Letreros informativos (Posteras Banner de 1.60 x 0.60 mt) con reposición 2 veces por año (señalización vertical)	56	Unidad	266.01	100%		1,241.38	14,896.56	
Cuaderno tamaño A5 x 100 Hojas	12	Unidad	5.00	100%		5.00	60.00	
Lapicero (12 unidades por cobrador para todo el año)	444	Unidad	0.60	100%		22.20	266.40	
Fotochecks de identidad para cobradores	37	Unidad	19.00	100%		58.58	703.00	
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES						16,740.83	200,890.00	
Material de mantenimiento						16,740.83	200,890.00	
Afirmado fino	500	m3	92.00	100%		3,833.33	46,000.00	
Asfalto	170	m3	870.00	100%		12,325.00	147,900.00	
Pintura de tráfico (balde de 5 galones)	30	Balde	218.00	100%		545.00	6,540.00	
Disolvente (balde de 5 galones)	10	Balde	45.00	100%		37.50	450.00	
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS						4,217.52	50,610.25	4.44%
Mano de obra indirecta (CAS)						4,160.95	49,931.45	
Gerente de Administración Tributaria	1	Persona	11,258.58	6.25%		703.66	8,443.94	
Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente	1	Persona	9,258.58	12.5%		1,157.32	13,887.87	
Recaudador	1	Persona	2,299.97	100%		2,299.97	27,599.64	
Material y útiles de oficina						56.57	678.80	
Papel Bond	12	Millar	14.00	100%		14.00	168.00	
Archivadores de palanca lomo ancho t/oficio	14	Unidad	9.00	100%		10.50	126.00	
Lapiceros	36	Unidad	0.60	100%		1.80	21.60	
Grapas de metal (26/6 x 5000)	2	Caja	2.60	100%		0.43	5.20	
Plumón resaltador	12	Unidad	2.00	100%		2.00	24.00	
Corrector tipo lapicero	9	Unidad	2.00	100%		1.50	18.00	
Tinta para tampón	8	Unidad	2.50	100%		1.67	20.00	
Tampón con cubierta de plástico	8	Unidad	4.50	100%		3.00	36.00	
Tóner original para impresora	1	Unidad	260.00	100%		21.67	260.00	
COSTOS FIJOS						557.23	6,686.78	0.59%
Agua	3	Suministro	2,149.65	2.60%		167.67	2,012.07	

CONCEPTO	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACIÓN	% DE DEPRECIACIÓN	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL	PART. %
Energía Eléctrica	1	Suministro	14,983.05	2.60%		389.56	4,674.71	
TOTAL						95,092.45	1,141,109.37	100.00%

ANEXO 3

ESTIMACIÓN DE INGRESOS DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

DIAS De Lunes a Sábado
HORARIO: De 08:00 a.m. a 09:00 p.m. horas
PERIODICIDAD 2024-2025

(A) N° de espacios físicos disponibles	(B) N° de horas al día que se presta el servicio	(C) 1/ N° de fracciones por cada 30 min. en una hora	(D)= (A)*(B)*(C) Cantidad de espacios potenciales
456	13	2	11,856

Días	(D) 2/ Cantidad de espacios potenciales	(E) Porcentaje de uso de los espacios por día	(G)= (D)*(E) Cantidad de espacios usados efectivamente
Lunes	11,856	51.22%	6,072
Martes	11,856	50.73%	6,014
Miércoles	11,856	51.22%	6,072
Jueves	11,856	51.71%	6,130
Viernes	11,856	53.17%	6,303
Sábado	11,856	56.59%	6,708
		(F) 3/ Porcentaje de uso promedio en una semana	(G) 4/ Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 minutos
		52.44%	37,299

(H) Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 min.	(I) N° de semanas en el periodo	(J) = (H)*(I) Cantidad de espacios usados efectivamente en el periodo por cada 30 min.	(K) 5/ Costo total por la prestación del servicio en el periodo
37,299	52	1,939,548	1,141,109.37

(L)= (K)/(J) Costo por cada espacio cada 30 min.	(M) 6/ Tasa a cobrar por cada 30 min.	(J) Cantidad de espacios usados efectivamente en el periodo por cada 30 min.	(N)= (M)*(J) Ingreso proyectado en el periodo
0.5883	0.50	1,939,548	969,774.00

(N) Ingreso proyectado en el periodo	(K) 5/ Costo total por la prestación del servicio en el periodo	(Ñ)= (N) - (K) 7/ Ingresos - Costos	(O)= (N) / (K) Porcentaje de cobertura
969,774.00	1,141,109.37	(171,335.37)	84.99%

1/ La cantidad de dos fracciones es fija debido a que en una hora existen dos fracciones de 30 minutos

2/ La cantidad de espacios potenciales es la misma para todos los días de la semana

3/ El promedio de porcentaje de uso de una semana no debe ser menor 50%

4/ La cantidad (H) corresponde a la suma de espacios usados efectivamente en una semana

5/ El costo de la prestación del servicio resulta de la estructura de costos que cada municipalidad elabora

6/ La tasa a cobrar (M) debe ser menor o igual al costo por espacio en 30 min (L)

7/ El resultado de (Ñ) debe ser menor o igual a cero